



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DE LA CAUSA No. 445-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 445-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, jueves 10 de noviembre de 2011, a las 17h40.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 445-2011, que contiene entre otros documentos un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-019062-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se *presume una supuesta infracción electoral cometida por el señor VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO*, día viernes seis de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas con treinta minutos, en el cantón Baba, la cual está prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "3. Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", en concordancia con los artículos 167 y 168 de los Principios de la Administración de Justicia. b) El Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente para sancionar en caso de las infracciones electorales, de conformidad al artículo 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su parte pertinente: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) sometidos a su conocimiento, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.- En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." c) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se la acepta a trámite la presente causa. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

que se declara su validez. **TERCERO: ANTECEDENTES:** a) Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las once horas con treinta y siete minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO, en 2 oficios, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cuatro fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 5). b) En el parte policial suscrito por el señor Cabo de Policía Marcelo Pinos Gaibor, el agente procedió a entregar la Boleta Informativa No. BI-019062-2011-TCE al ciudadano con nombres VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO por infringir en el art. 291, numeral 3 Código de la Democracia (fojas 3). c) El dieciséis de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (fojas 5). d) El diecisiete de octubre de dos mil once, a las diez horas con diez minutos, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO, en el domicilio ubicado en el Recinto El Guabito; señalándose el día jueves diez de noviembre de dos mil once, a las nueve horas, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 6). e) Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor (fojas 6 vuelta y 7). f) La razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, Técnico Contencioso Electoral II, mediante la cual se da cumplimiento a la diligencia de citación al señor Vinto Mora la citación del señor VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO (fojas 15). g) Providencia de fecha 7 de noviembre de 2011, a las 10h40, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 17). **CUARTO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.” **QUINTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De acuerdo con la Boleta Informativa No. BI-019062-2011-TCE, de fecha viernes 6 de mayo de 2011, a las 19h30, el presunto infractor que se identificó con el nombre de VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO, con cédula de ciudadanía 120337215-4 ha recibido y firmado esta Boleta. **SEXTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritas por el Cabo de Policía Marcelo Pinos Gaibor, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:” (...)“3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO:** En la ciudad de Babahoyo, capital de la, provincia de los Ríos, jueves diez de **Noviembre 2011, a las 09h:20**, se instala el presente juzgamiento, con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y el infrascrito Secretario Relator Ad-Hoc, que certifica, Ab. Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la delegación provincial electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Los Ríos, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento originada mediante emisión de la boleta informativa número **BI-19062-2011-TCE**, en contra de presunto infractor señor VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO, con cédula de ciudadanía 120337215-4; señalada para este día y hora conforme fue ordenado en providencia de 17 de Octubre de 2011, a las 10h10. El presunto infractor no comparece a esta audiencia, dejándose constancia de este hecho, por lo cual la señora Jueza dispone se proceda a juzgarlo en rebeldía, de conformidad con el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y de acuerdo con el Art. 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Queda **constancia en la presente audiencia la no comparecencia del señor Cabo Primero de Policía Marcelo Pinos Gaibor, responsable de la elaboración de la Boleta informativa número BI-019062-2011-TCE y del parte policial.** El defensor público, Abogado Luciano Eduardo Becerril García, con matrícula profesional número 12-1975-6 del Foro de Abogados se encuentra presente. En tal virtud, la señora jueza, Dra. Amanda Páez Moreno, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita al Secretario Relator Ad-Hoc, de lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. La Jueza solicita dar lectura al parte policial y contenido de la boleta informativa que obra del expediente así como de las providencias de admisión y fijación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dictadas

en la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza, comunica al señor defensor público que haga uso de su defensa de conformidad con la norma del Art. 249 del Código de la Democracia quien dice: "Se presume la inocencia del Infractor Víctor Enrique Mora Alvarado ya que no se le ha probado la infracción que se le imputa, esto es, el haber estado en estado etílico ya que no se lo ha tomado el examen de alcoholemia, el momento en que fue sorprendido como lo describe en el parte policial y la boleta informativa número BI-019062-2011-TCE, impugno el parte y el contenido de la boleta informativa, así como la no comparecencia del policía a la audiencia el día y hora señalado". **OCTAVO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO:** De los hechos descritos se desprende en primer lugar que: **No compareció el agente policial a fin de que ratifique o rechace el hecho descrito en el parte policial, lo cual conlleva la inexistencia de parte acusadora. No se ha presentado prueba alguna sobre el hecho, por tanto, no se ha demostrado indicios de responsabilidad del presunto infractor VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO.** En vista de la no ratificación del contenido de boleta informativa BI-019062-2011-TCE y del parte policial, por parte del agente de policía cabo primero de policía Marcelo Pino Gaibor, no se ha logrado demostrar el nexo causal entre la presunta infracción electoral cometida y el presunto infractor para configurar la infracción electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. El Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, señala en su parte pertinente lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas:" (...) "2. **Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.**". Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano VÍCTOR ENRIQUE MORA ALVARADO; y, por el artículo 76 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano. Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Amanda Páez Moreno, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.-**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.

